

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

¡Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 30 pesetas; semestre, 60, y un año, 120.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140; y fuera de Madrid, 40 al trimestre; 80 al semestre, y 160 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción	4,00
Anuncios particulares y avisos financieros...	5,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Sanidad

Convocando concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria para proveer en propiedad todas las plazas vacantes hasta 31 de mayo del año actual.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 31 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio siguiente), se anuncia concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria para proveer en propiedad todas las plazas vacantes hasta 31 de mayo del corriente año que figuran en la relación que a continuación se inserta, debiendo ajustarse a las siguientes normas:

1.ª Para tomar parte en el concurso será indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo, pero no podrán solicitar, aun figurando en aquél, los que se hallen afectados por alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los que tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para ejercer cargo público por sentencia firme de un Tribunal.

b) Los que se encuentren en primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el período de convocatoria.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso serán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, deberán ser firmadas por los propios interesados, sin excepción, y estarán escritas con toda claridad, ajustándose al modelo exigido en la Orden ministerial de 31 de mayo último, no siendo estimadas las que contengan enmiendas o abreviaturas ni signos convencionales de cualquier clase. Serán presentadas en esta Dirección General de Sanidad, Sección IX, Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, a la mano, durante el plazo de treinta días hábiles, y en horas de seis a ocho de la tarde, desde el día siguiente al de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

A la instancia deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular, expedida en papel correspondiente con arreglo a los preceptos del Reglamento de la Organización Médico Colegial, y con una antelación que no podrá exceder de veinte días en la fecha de comienzo del plazo de convocatoria.

b) Certificación de penales.

c) Certificación de pertenecer al Escalafón, con expresión del número correspondiente, expedida por la Dirección General de Sanidad.

d) Una fotografía, tamaño carnet, del interesado, con la firma en el reverso. Se exceptúan de este requisito aquellos que hubieren remitido anteriormente fotografía con tal objeto, indicando el número del carnet y fecha de expedición.

Quedan exceptuados de presentar los documentos comprendidos en los apartados a) y b) los concursantes que se encuentren ejerciendo en propiedad plaza de Médico titular u otro cargo del Estado adquirido por oposición o concurso, debiendo expresar en la instancia la fecha de nombramiento y de toma de posesión del cargo que desempeñen los Médicos titulares, y los demás, certificación del Centro correspondiente.

Al presentar la instancia abonarán los interesados la cantidad de treinta pesetas en concepto de derechos de concurso, más siete pesetas cincuenta céntimos por derechos de carnet, al que haya de expedirse este documento.

Serán rechazadas todas las instancias y documentaciones, así como giros correspondientes al abono de derechos, remitidos por correo o telégrafo, ya que necesariamente habrán de ser entregados a mano en la Dependencia de que queda hecha mención, entregándose en el acto el correspondiente resguardo o justificante.

3.ª Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas siguiendo los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 31 de mayo del corriente año, observando la preferencia que en cada caso corresponda, y que los interesados acreditarán documentalmente, agrupándose a estos efectos los concursantes por el siguiente orden:

I.—Excedentes voluntarios.

II.—Los afectados por las disposiciones del número 10 de la Orden ministerial de 28 de marzo último, que soliciten la misma plaza que tuvieron en propiedad al tomar parte en el concurso anterior, preferencia que tendrá lugar por última vez.

III.—Excedentes forzosos.

IV.—Derecho de consorte.

V.—Los que soliciten una sola plaza o varias, de las comprendidas en la convocatoria, cuando éstas pertenezcan a un mismo Municipio o agrupación de Municipios.

VI.—Concursantes generales.

Los comprendidos en el grupo I tendrán derecho únicamente a la plaza que tuviera el aspirante al pasar a aquella situación de excedencia voluntaria, o a otra plaza perteneciente a distrito de Asistencia Pública Domiciliaria del mismo Municipio o Agrupación.

Los comprendidos en el grupo II tendrán derecho únicamente a la misma plaza que se encuentren desempeñando interinamente con arreglo a las disposiciones del núm. 10 de la Orden ministerial de 28 de marzo del corriente año, debiendo acompañar informe favorable de la Jefatura Provincial de Sanidad.

La excedencia forzosa concederá derecho de preferencia para plazas de igual categoría que la que tuviera la plaza en que se encontraba el aspirante al pasar a esta situación, siempre que no tenga reservada la plaza en la que obtuvo la excedencia forzosa.

Se considerarán con derecho de consorte aquellos aspirantes que acrediten debidamente todas las circunstancias exigidas por Orden ministerial de 25 de enero de 1943.

Los comprendidos en el grupo V, se ajustarán a los términos del enunciado de esta preferencia.

Se considerarán «Concursantes generales» todos los aspirantes que dentro del plazo de la convocatoria no hayan acreditado debidamente reunir la circunstancia alegada en concepto de preferencia, así como todos los que se presenten con el carácter de «Concursantes generales».

4.ª Cada aspirante no podrá solicitar más de veinte plazas de cada categoría de las comprendidas en la convocatoria y no podrá figurar más que en un solo grupo de los establecidos para determinar el orden de adjudicación de plazas, a cuyo efecto solicitarán al margen de la instancia el grupo en que deseen y justifiquen ser incluidos.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en una primera solicitud, o retirándose del concurso, sólo serán admitidas durante el período de la convocatoria, devengando los primeros los mismos derechos que los abonados con la instancia primitiva.

5.ª Los Médicos que resulten nombrados para una plaza, como resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria, la desempeñarán por sí mismos, fijando en ella necesariamente su residencia, exceptuándose únicamente aquellos casos en que por circunstancias especialísimas sean autorizados para fijar la residencia fuera de la demarcación de la plaza, por esta Dirección General de Sanidad, con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 29 de julio de 1942.

En ningún caso podrán ser sustituidos los Médicos de A. P. D. fuera de los períodos de licencia concedida reglamentariamente. Con el fin de que sean debidamente corregidas las irregularidades que pudieran cometerse en relación con la residencia o con sustituciones abusivas, los propios Médicos del Cuerpo se hallan obligados a dar cuenta de aquéllas a la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, a los efectos oportunos.

Los nombrados para una plaza en virtud del concurso de que se trata que vinieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, aunque no tomen posesión de aquélla, cesarán en la propiedad de la plaza anterior a todos los efectos.

En ningún caso, sin excepción, dejarán de aplicarse las sanciones comprendidas en las Ordenes ministeriales de 21 de diciembre de 1942 y 20 de mayo de 1943, a los que no tomen posesión o renuncien a su plaza en las condiciones determinadas por los citados preceptos.

Madrid, 31 de agosto de 1949. — El Director general, José A. Palanca.

Relación de plazas vacantes

PRIMERA CATEGORIA

- ALICANTE.—Alcoy, Distrito segundo.
ALMERÍA.—Dalías, Distrito tercero.
BADAJOZ.—Fregenal de la Sierra, Distrito segundo; Fuente de Cantos, Distrito segundo; Jerez de los Caballeros, Distrito tercero.
BARCELONA.—Sabadell, Distrito séptimo.
CÁCERES.—Cáceres, Distrito sexto; Garrovillas, Distrito «San Pedro».
CÁDIZ.—Arcos de la Frontera, Distrito cuarto; Jerez de la Frontera, Distrito «El Mimbral y la Florida» (barriada); Medina Sidonia, Distrito segundo.
CATELLÓN.—Almazora, Distrito segundo.
CIUDAD REAL.—Valdepeñas, Distrito tercero.
CÓRDOBA.—Carlota (La), Distrito primero; Peñarroya-Pueblonuevo, Distrito séptimo; Peñarroya-Pueblonuevo, Distrito octavo; Pozoblanco, Distrito tercero; Santaella, Distrito tercero (Aldea de la Guijarrosa); Villanueva de Córdoba, Distrito tercero.
LA CORUÑA.—La Coruña, Distrito primero; La Coruña, Distrito octavo.
CUENCA.—Beteta y agregados, Distrito único; Cuenca y agregados, Distrito quinto.
GERONA.—Ripoll, Distrito único.
GRANADA.—Alhama de Granada, Distrito segundo; Capileira y agregados, Distrito único; Cajar y agregado, Distrito único; Motril, Distrito segundo; Pinos Puente, Distrito segundo, «Caparacena».
JAÉN.—Beas de Segura, Distrito cuarto; Huesa, Distrito único; Linares, Distrito cuarto; Martos, Distrito séptimo (anejo Casillas de Martos); Martos, Distrito octavo (anejo Monte López Alvarez).
LEÓN.—Murias de Paredes, Distrito segundo; Ponferrada, Distrito segundo.
LÉRIDA.—Lérida, Distrito quinto.
LUGO.—Becerreá, Distrito quinto; Cervantes, Distrito primero; Fonsagrada, Distrito cuarto; Mondoñedo, Distrito

tercero; Navia de Suarna, Distrito primero; Quiroga, Distrito segundo; Sarria, Distrito tercero.

MADRID.—Alcalá de Henares, Distrito tercero; Vicálvaro, Distrito cuarto, «Sector segundo de Pueblo Nuevo».

MÁLAGA.—Benahavis y agregados, Distrito único; Carratraca, Distrito único; Casares, Distrito segundo; Colmenar, Distrito primero; Colmenar, Distrito segundo; Cómputa, Distrito único; Cortes de la Frontera, Distrito segundo; Gaucín, Distrito segundo; Mijas, Distrito primero; Teba, Distrito tercero; Totalán y agregados, Distrito único; Valle de Abdalajis, Distrito único.

MURCIA.—Caravaca, Distrito cuarto; Cartagena, Distrito 10, «Rural»; Mula, Distrito primero; Murcia, Distrito 17, «Santomera».

ORENSE.—Carballino, Distrito segundo; Maceda, Distrito primero; Merca (La), Distrito único.

OVIEDO.—Cangas del Narcea, Distrito tercero, «Ventanueva»; Cangas del Narcea, Distrito cuarto, «Vallado»; Cangas del Narcea, Distrito quinto, «Sierra»; Cangas de Onís, Distrito tercero, «Margollés»; Castropol, Distrito primero; Ibias, Distrito primero; Somiedo, Distrito primero; Somiedo, Distrito primero, «Pola»; Somiedo, Distrito segundo, «La Riera»; Villayón, Distrito único.

PONTEVEDRA.—Cruces (Villade), Distrito Norte; Estrada (La), Distrito tercero; Estrada (La), Distrito cuarto; Estrada (La), Distrito quinto; Vigo, Distrito 11; Vigo, Distrito 12.

SANTANDER.—Liérganes, Distrito único. SANTA CRUZ DE TENERIFE.—Frontera, Distrito único; La Laguna, Distrito cuarto.

SEVILLA.—Aznalcázar, Distrito único; Marchena, Distrito cuarto; Osuna, Distrito quinto; Los Palacios, Distrito primero.

TOLEDO.—Mora de Toledo, Distrito segundo.

VALLADOLID.—Medina del Campo, Distrito segundo; Olmedo, Distrito primero; Valladolid, Distrito 14.

VIZCAYA.—Galdácano, Distrito «Sur». ZARAGOZA.—Calatayud, Distrito tercero.

SEGUNDA CATEGORIA

ALICANTE.—Catral, Distrito único; Denia, Distrito segundo.

ALMERÍA.—Albánchez, Distrito segundo; Mojácar, Distrito tercero; Pechina, Distrito segundo.

AVILA.—San Esteban del Valle, Distrito único; San Miguel de Corneja y agregados, Distrito único.

BADAJOS.—Burguillos del Cerro, Distrito primero; Campanario, Distrito tercero; Castuera, Distrito primero; Segura de León, Distrito segundo; Valencia del Ventoso, Distrito segundo.

BALEARES.—Alaró, Distrito único; San Lorenzo de Descardazar, Distrito único.

BARCELONA.—Figols y agregados, Distrito único.

BURGOS.—Busto de Bureba y agregados, Distrito único; Escalada y agregados, Distrito único; Fresneña y agregados, Distrito único; Hontoria del Pinar y agregado, Distrito único; Monasterio de Rodilla y agregados, Distrito único; Villalmanzo y agregados, Distrito único; Villalbilla de Burgos y agregados, Distrito único; Villimar (pertenece al Ayuntamiento de Burgos) y agregados, Distrito único.

CÁCERES.—Jarandilla, Distrito único; Mesas de Ibor y agregado, Distrito único; Zorita, Distrito primero.

CÁDIZ.—Barbate, Distrito «Zahara de los Ayunes»; Conil, Distrito segundo; Olvera, Distrito segundo; Prado del Rey, Distrito primero; San Roque, Distrito cuarto, «Guadiaro»; Setenil, Distrito segundo.

CASTELLÓN.—Bojar y agregados, Distrito único; Vall D'Alba, Distrito único; Villanueva de Alcolea y agregado, Distrito único.

CIUDAD REAL.—Almodóvar del Campo y agregados, Distrito cuarto, «Aldea de

San Benito»; Calzada de Calatrava, Distrito primero; Mestanza, Distrito segundo; Santa Cruz de Mudela, Distrito segundo; Solana (La), Distrito tercero.

CÓRDOBA.—Doña Mencía, Distrito segundo; Dos Torres, Distrito segundo; Montalbán, Distrito primero; Montemayor, Distrito primero.

CORUÑA. (LA).—Baña (La), Distrito segundo; Bergondo, Distrito segundo; Boiro, Distrito tercero; Camariñas, Distrito primero; Dumbria, Distrito segundo; Coristanco, Distrito segundo; Mesía, Distrito segundo; Narón, Distrito segundo; Neda, Distrito primero; Neda, Distrito segundo; Negreira, Distrito tercero; Outes, Distrito primero; Puente deume, Distrito primero; Rois, Distrito primero.

LA CORUÑA.—Valdoviño, Distrito segundo; Villarmayor, Distrito único; Vianzo, Distrito tercero.

CUENCA.—Altarejos y agregados, Distrito único; Buendía, Distrito único; Cañaveras y agregados, Distrito único; Cañizares, Distrito único; Casas de Fernando Alonso y agregado, Distrito único; Chillarón de Cuenca y agregados, Distrito único; Mira, Distrito único; Valdecolmenas de Abajo y agregados, Distrito único; Valdeolivas y agregados, Distrito único.

GRANADA.—Moreda, Distrito único; Quentar y agregado, Distrito único.

GUADALAJARA.—Canredondo y agregado, Distrito único; Imón y agregados, Distrito único; Sotosos y agregados, Distrito único; Yunquera de Henares y agregado, Distrito único.

GUIPÚZCOA.—Zumárraga, Distrito segundo.

HUELVA.—Santa Ana la Real, Distrito único; Valverde del Camino, Distrito segundo.

HUESCA.—Ainsa y agregados, Distrito único; Azlor y agregados, Distrito único; Panticosa y agregados, Distrito único.

JAÉN.—Chiclana de Segura, Distrito primero; Guardia (La), Distrito único; Pegalajar, Distrito segundo; Sabote, Distrito primero; Villares (Los), Distrito segundo.

LEÓN.—Villamanín, Distrito primero; Barrios de Luna (Los), Distrito único; Ercina (La), Distrito único; Oseja de Sajambre, Distrito único; Santa Marina del Rey, Distrito único.

LÉRIDA.—Ribera de Carlos y agregados, Distrito único.

LUGO.—Bóveda, Distrito único; Gorgo, Distrito primero; Friol, Distrito primero; Germade, Distrito único; Muras, Distrito único; Pol, Distrito único; Puebla del Brollón, Distrito primero.

MADRID.—Ciempozuelos, Distrito «Consuelo»; San Martín de Valdeiglesias, Distrito «Castillo-Veracruz»; Torrelaguna y agregados, Distrito segundo; Velilla de San Antonio y agregados, Distrito único.

MÁLAGA.—Benaolán, Distrito único; Canillas de Aceituno, Distrito único; Comares, Distrito único; Cuevas de San Marcos, Distrito segundo; Frigiliana, Distrito único; Igualeja y agregado, Distrito único; Tolox, Distrito único.

MURCIA.—Abanilla, Distrito segundo; Fuente Alamo, Distrito segundo; Librilla, Distrito único; Mazarrón, Distrito tercero; Torre-Pacheco, Distrito segundo; Totana y agregado, Distrito quinto, «Aledo».

ORENSE.—Bola (La), Distrito único; Coles, Distrito segundo; Manzaneda, Distrito único; Nogueira de Ramuín, Distrito segundo; Padrenda, Distrito segundo; Vega (La), Distrito segundo.

OVIEDO.—Ribadeva, Distrito único.

PONTEVEDRA.—Campo Lameiro, Distrito Sur; Cerdedo, Distrito Sur; Covelo, Distrito primero; Golada, Distrito único; Gondomar, Distrito segundo; Moraña, Distrito «Norte»; Ribadumia, Distrito único.

SALAMANCA.—Alba de Tormes y agregados, Distrito tercero; Cubo de Don Sancho, Distrito único.

SANTA CRUZ DE TENERIFE.—Alajeró, Distrito único; Breña Alta, Distrito úni-

co; Guancha (La), Distrito único; Tegueste, Distrito único.

SANTANDER.—Cabezón de la Sal, Distrito único; Guriézo, Distrito único; Marina de Cudeyo, Distrito único.

SEGOVIA.—Arcones, Distrito único; Cuéllar, Distrito primero; Madriguera y agregados, Distrito único; Marugán y agregado, Distrito único; Torre Val de San Pedro y agregados, Distrito único; Urueñas y agregados, Distrito único.

SEVILLA.—Benacazón, Distrito segundo; Casariche, Distrito segundo; Herrera, Distrito segundo; Pedroso (El), Distrito primero; Pilas, Distrito segundo; Pruna, Distrito segundo; Villanueva de San Juan, Distrito único.

SORIA.—Berlanga de Duero y agregados, Distrito primero; Burgo de Osma, Distrito segundo; Olvega y agregado, Distrito único; Tarancueña y agregados, Distrito único; Valdenarros y agregados, Distrito único.

TARRAGONA.—Alcanar, Distrito segundo; Roquetas, Distrito segundo.

TERUEL.—Argente, Distrito único y agregados; Manzanera, Distrito único; Mora de Rubielos, Distrito único; Santolea y agregados, Distrito único; Villarluengo y agregados, Distrito único.

TOLEDO.—Casarrubios del Monte, Distrito único; Consuegra, Distrito segundo; Illescas, Distrito segundo; Menasalvas, Distrito segundo; Villacañas, Distrito segundo; Villarrubia de Santiago, Distrito segundo; Los Yébenes, Distrito segundo.

VALENCIA.—Algemesí, Distrito cuarto; Carlet, Distrito segundo; Requena, Distrito cuarto; Utiel, Distrito tercero.

VALLADOLID.—Castrillo de Dueró y agregado, Distrito único; La Pedraja de Portillo, Distrito único; Villagómez la Nueva y agregados, Distrito único.

Zamora.—Asturianos y agregados, Distrito único; Benavente, Distrito primero; Bermillo de Sayago, Distrito único; Cionla y agregados, Distrito único; Morales de Rey y agregados, Distrito único; Revellinos y agregados, Distrito único; Toro, Distrito primero; Villardeciervos y agregados, Distrito único.

Zaragoza.—Moyuela y agregados, Distrito único; Sos del Rey Católico, Distrito segundo (barrio de Sofuentes); Urriés y agregados, Distrito único; Zaragoza (barrio de Monzalbarba-Alfocea), Distrito único.

(Concluirá.)

GOBIERNO CIVIL

Oficialía Mayor

CIRCULAR

Con esta fecha me encargo de nuevo del Gobierno de esta provincia. Lo que se hace público por medio de esta Circular para conocimiento de todas aquellas personas a las cuales pueda interesar.

Madrid, 20 de septiembre de 1949.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.488)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Aprobado por decreto del excelentísimo señor Presidente de esta Corporación, de 14 del actual, el proyecto y presupuesto para sacar a concurso de aprovechamiento de pastos de los prados de Pozuelo y Aravaca, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 16 de septiembre de 1949. El Jefe de la Sección, Enrique Martínez Sierra.

(O.—14.556)

Aprobado por decreto del excelentísimo señor Presidente de esta Corporación, de 14 del actual, el proyecto y presupuesto para sacar a concurso de aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal de Navalcarbón, de Las Rozas, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 16 de septiembre de 1949. El Jefe de la Sección, Enrique Martínez Sierra.

(O.—14.558)

El Excmo. señor Presidente de la Corporación, por su decreto de 14 de septiembre de 1949, ha acordado sacar a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, el aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal de Navalcarbón, de Las Rozas.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 4.500 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 9 de octubre próximo, a las doce y treinta, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el importe de 300 pesetas en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, la formule nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al del concurso, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado, con fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo el aprovechamiento de pastos de la Dhesa Boyal de Navalcarbón, de Las Rozas, en la cantidad de ... pesetas, con estricta sujeción a las condiciones fijadas.

Madrid, 16 de septiembre de 1949. El Secretario accidental, Juan Luis de Simón Tobalina.

(O.—14.559)

El Excmo. señor Presidente de esta Corporación, por su decreto de 14 de septiembre de 1949, ha acordado sacar a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, el aprovechamiento de pastos de los prados de Pozuelo y Aravaca.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 3.500 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 9 de octubre próximo, a las doce y quince, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado Provincial en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el importe de 300 pesetas en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas centrales y en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso de ..., se comprometo a tomar a su cargo el aprovechamiento de pastos de los prados de Pozuelo y Aravaca, en la cantidad de ... pesetas, con estricta sujeción a las condiciones fijadas.

Madrid, 16 de septiembre de 1949. El Secretario accidental, Juan Luis de Simón Tobalina.

(O.—14.557)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 29 del actual mes de septiembre se admitirán proposiciones en las oficinas de esta Jefatura, sitas en los Nuevos Ministerios, calle de Agustín de Betancourt, número 2, para optar al concurso para la ejecución por destajo de las obras de «Bacheo con tarmacadam asfáltico de los kilómetros 1 al 5 y 11 al 15 de la carretera comarcal de Lozoyuela al puerto de Navacerrada», comprendidas en el destajo número 14, y cuyo presupuesto asciende a 49.604,89 pesetas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de este Servicio el depósito de 995 pesetas en concepto de fianza provisional, en metálico o en títulos de la Deuda a los tipos vigentes.

El depósito provisional para tomar parte en el concurso sólo se admitirá en la Pagaduría hasta las doce y treinta horas del último día señalado para la admisión de proposiciones.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca; pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrece mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura todos los días hábiles, de diez a trece horas.

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, en esta Jefatura, a las once horas del próximo día 30 del corriente mes.

Todos los gastos de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 14 de septiembre de 1949. El Ingeniero Jefe, C. Salvatierra.

(G. C.—3.456) (O.—14.553)

Servicios Hidráulicos del Tajo

Inscripciones

NOTIFICACION

La Dirección General de Obras Hidráulicas, por resoluciones de fechas 15 de junio y 27 de agosto de 1949, ha ordenado, en cumplimiento del artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de mayo de 1946, se dé vista a don Joaquín L. Iglesias Jiménez, con residencia y domicilio desconocido, de un expediente incoado por don Máximo Joaquín Pol Lorenzo, para la transferencia de una concesión otorgada en 21 de octubre

de 1906 a don Joaquín Lorenzo Garduño, para aprovechar 20 litros por segundo de aguas derivadas del arroyo Valdelazarra, en los términos municipales de Fucncarral y Chamartín de la Rosa (Madrid), con destino a riegos.

El expediente objeto de la vista que se anuncia estará de manifiesto en el Negociado de Concesiones de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas), durante las horas hábiles de oficina, por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que el interesado alegue lo que estime pertinente.

Madrid, 14 de septiembre de 1949. El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(G. C.—3.455) (O.—14.554)

Concesiones

Autorizando al Grupo Sindical de Colonización número 93, de Pezuela de las Torres (Madrid), para aprovechar aguas del río Tajuña.

Visto el expediente promovido por el Grupo Sindical de Colonización número 93, de Pezuela de las Torres (Madrid), de solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas, derivadas del río Tajuña, en término municipal de aquel pueblo, con destino a riegos en finca propiedad de los labradores integrantes del expresado Grupo Sindical.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical de Colonización número 93, de Pezuela de las Torres, con carácter provisional, autorización para derivar 80 litros por segundo del río Tajuña, en término municipal de Pezuela de las Torres (Madrid), con destino al riego de 79 hectáreas 67 áreas 30 centiáreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrita por el Ingeniero de Caminos don Fernando Suárez, en octubre de 1946. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Durante el período de ejecución de las obras los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en los Servicios Hidráulicos del

Tajo los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados, de acuerdo con lo que prescribe la vigente ley de Aguas, los cuales quedarán aprobados antes de que se lleve a efecto el trámite prescrito en la condición cuarta, referente a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, inscribiéndose el aprovechamiento a nombre de dicha Comunidad de Regantes.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y no acompañando el timbre exigido por el artículo 84 de la Ley de 18 de abril de 1932, porque están exentos de esta obligación por el artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del Sindicato interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 5 de septiembre de 1949.— El Director general, firmado: Francisco García de Sola (rubricado).— Al pie se lee: Ilmo Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Es copia.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(G. C.—3.454) (O.—14.555)

AYUNTAMIENTOS ALPEDRETE

Instruidos dos expedientes: uno, de habilitación, y otro, de suplemento de créditos sin transferencias, pa-

ra atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquéllos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Alpedrete, a 12 de septiembre de 1949.—El Alcalde (ilegible).
(G. C.—3.460) (O.—14.552)

CHINCHON

Instruido expediente número 1 de suplemento de crédito, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, acordado por la Corporación en su sesión del día 20 de agosto próximo pasado, se anuncia al público, de conformidad con el artículo 236 de la Ordenación provisional de las Haciendas locales, con el fin de que puedan presentarse reclamaciones durante el plazo de quince días, en la forma prevenida en el artículo 227 y siguiente de dicha Ordenación.

Chinchón, 13 de septiembre de 1949.—El Alcalde, J. Rodríguez.
(G. C.—3.470) (O.—14.551)

CERCEDILLA

Transcurrido el plazo reglamentario que determina el artículo 26 del Reglamento de 2 de junio de 1924, para la reclamación sobre los pliegos de condiciones de la subasta de los pastos de las fincas de este Municipio para el año 1949-50, sin que se hayan presentado reclamaciones sobre la misma, se anuncian las subastas de dichos pastos, las cuales tendrán lugar en esta Casa Consistorial y en el Salón de Actos de la misma a los veinte días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El orden de celebración de las subastas y tipo de tasación de las mismas es el que a continuación se reseña para cada una de las mismas:

1.ª Dehesa Golondrina y Mesa; se comenzará a las diez horas y se admitirán los pliegos durante un plazo de diez minutos, a partir de aquel en que se dé la correspondiente voz pública; el tipo de tasación es de pesetas 21.000, no admitiéndose o siendo desechadas aquellas que no cubran el tipo de tasación.

2.ª Dehesilla y Rodeo; comenzará a las diez horas y diez minutos y se admitirán los pliegos durante un plazo de diez minutos, a partir de aquel en que se dé la correspondiente voz pública; el tipo de tasación es de 6.500 pesetas, no admitiéndose o siendo desechadas todas aquellas que no cubran el tipo de tasación.

3.ª Mata del V. d'illo; se comenzará a las diez horas y veinte minutos y se admitirán los pliegos durante un plazo de diez minutos, a partir de aquel en que se dé la correspondiente voz pública; el tipo de tasación es de 2.000 pesetas, no admitiéndose o siendo desechadas todas aquellas que no cubran el tipo de tasación.

4.ª Prado Regidor; se comenzará a las diez horas y treinta minutos y se admitirán los pliegos durante un plazo de diez minutos, a partir de aquel en que se dé la correspondiente voz pública; el tipo de tasación es de 6.000 pesetas, no admitiéndose o siendo desechadas todas aquellas que no cubran el tipo de tasación.

5.ª Prado Majaserrano; se comenzará a las diez horas y cuarenta minutos y se admitirán los pliegos

durante un plazo de diez minutos, a partir de aquel en que se dé la correspondiente voz pública; el tipo de tasación es de 1.500 pesetas, no admitiéndose o siendo desechadas todas aquellas que no cubran el tipo de tasación.

6.ª Cerca Hijarasca; se comenzará a las diez horas y cincuenta minutos y se admitirán los pliegos durante un plazo de diez minutos, a partir de aquel en que se dé la correspondiente voz pública; el tipo de tasación es de 600 pesetas, no admitiéndose o siendo desechadas todas aquellas que no cubran el tipo de tasación.

7.ª Pinar y agregados; se comenzará a las once horas y se admitirán los pliegos durante un plazo de diez minutos, a partir de aquel en que se dé la correspondiente voz pública; el tipo de tasación es de 22.000 pesetas, no admitiéndose o siendo desechadas todas aquellas que no cubran el tipo de tasación.

8.ª Pinar Baldío; se comenzará a las once horas y diez minutos y se admitirán los pliegos durante un plazo de diez minutos, a partir de aquel en que se dé la correspondiente voz pública; el tipo de tasación es de pesetas 15.302, no admitiéndose o siendo desechadas todas aquellas que no cubran el tipo de tasación.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine la presente subasta, tanto de anuncio como gratificaciones de personal, así como el reintegro del expediente y demás que pudieran originarse.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo venir debidamente reintegradas con arreglo a la ley del Timbre y el recargo establecido con posterioridad a la misma, así como pólizas municipales a razón de cinco pesetas por cada 1.000 de fianza constituida o fracción de la misma.

Cercedilla, a 15 de septiembre de 1949.—El Alcalde, M. Hortal.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., ofrece por el aprovechamiento de los pastos de 1949-50 de la finca ... la cantidad de ... pesetas (en letra y número), y se obliga al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las condiciones facultativas y económicas, ofreciendo como fiador solidario y mancomunado a don ...

Cercedilla, a ... de ... de 1949.
(Firma del proponente y del fiador, en su caso.)
(G. C.—3.473) (O.—14.549)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, seguidos por don Santiago González Tardez, contra don Francisco Jerez Blanco, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado por la Sala 3.ª de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 88

Sala 3.ª de lo Civil.—Señores: Don Luis Casuso y Obeso, don Francisco Soriano Carpena, don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, don Esteban Samaniego y Rodríguez, don Manuel Cejador López.

En la villa de Madrid, a 4 de junio de 1949.—Vistos los autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, seguidos: como demandante, hoy apelado, por don Santiago González Tardez, mayor de edad, casado, agricultor y ganadero y vecino de Brunete, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal; y como demandado, hoy apelante, por don Francisco Jerez Blanco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Fernando Pinto Gómez y defendido por el Letrado don Ramón Riancho Porrás, sobre reclamación de ocho mil setecientas sesenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado de la sentencia que en 18 de diciembre del año último dictó el expresado Juzgado,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada que en estos autos dictó el señor Juez de primera instancia de Colmenar Viejo en 18 de diciembre del año último, por la que estimando en parte la demanda deducida condenó a don Francisco Jerez Blanco a que satisfaga a don Santiago González Tardez la cantidad de ocho mil setecientas cuarenta y una pesetas con setenta y cinco céntimos (a cuyo pago forzosamente habría de ser condenado), más el interés legal de dicha cifra desde que la sentencia sea firme hasta su total solvencia; absolviendo al don Francisco Jerez Blanco de la indemnización de daños y perjuicios reclamados por el demandante, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en primera instancia y con expresa imposición al apelante de las causadas con motivo de la apelación.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelado don Santiago González Tardez, en el caso de que no fuera solicitada la notificación personal al mismo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Casuso, Francisco Soriano, Carlos Calamita, Esteban Samaniego, Manuel Cejador (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, don Manuel Cejador López, estando celebrando audiencia pública la Sala tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de que certifico, como Secretario de Sala.—Madrid, cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Constancio Herrero (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con sus originales, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador de esta provincia; para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala y entregar al Procurador don Fernando Pinto Gómez, para que gestione su inserción en dicho BOLE-

TÍN, expido y firmo la presente en Madrid, a 4 de julio de 1949.—Constancio Herrero.

(G. C.—3.467) (C.—4.859)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 61 del de Marina.

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente, y por el ignorado paradero del penado Ricardo Galdós Arana, se le hace saber que por sentencia firme dictada por la Excm. Audiencia Provincial de Madrid, en el sumario que se siguió en este Juzgado bajo el número 125, de 1944, por el supuesto delito de hurto frustrado, fué condenado a la pena de 1.000 pesetas de multa, y caso de no pago, a dos meses de arresto, con entrega definitiva a su dueño del semoviente recuperado, habiéndole abonado para el cumplimiento de la condena todo el tiempo que estuvo detenido, por lo cual la dejó cumplida.

(G. C.—3.424) (B.—4.595)

Por el presente, y por su ignorado paradero, se hace saber a Francisco Pastor Navarro que por sentencia dictada por la Excm. Audiencia Provincial de Madrid, en 24 de octubre de 1947, en el sumario que se le siguió por el delito de robo, que el mismo ha sido condenado a la pena de dos años de presidio menor, con sus accesorias.

(G. C.—3.423) (B.—4.594)

Hermanidad Sindical del Campo de Fuente el Saz

ANUNCIO

Se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Guarda rural, con arreglo a las condiciones expuestas al público en el tablón de anuncios de este Organismo.

Fuente el Saz, 1 de septiembre de 1949.—El Secretario
(G. C.—3.458) (A.—11.963)

AVISO

Se hace saber, para conocimiento de los posibles acreedores, que entre don Domingo Budia, como cedente, y don Patricio Herresánchez, como adquirente, se ha concertado el traspaso del local negocio sito en la calle de Alcántara, número 16, plantas primera, segunda y azotea, de esta capital, para que en el plazo de ocho días de su publicación hagan sus reclamaciones ante don Patricio Herresánchez.

Madrid, 15 de septiembre de 1949.
(A.—11.876)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 54

TELEFONO 25 32 02